



Consejo Superior  
de la Judicatura

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA  
EL CARMEN DE BOLÍVAR**

**SGC**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0016**

**Radicado No. 132443184001-2017-00059-00**

**INFORME SECRETARIAL:** Señora jueza, informo a usted del proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL de los señores SERGIO LUIS HERRERA LEIVA y la señora MAYERLIS ANGARITA ROBLES, que ésta otorgó poder al doctor OSCAR GABRIEL TAPIA MENDOZA, identificado con la C. C. No. 73.232.607 expedida en San Juan Nepomuceno y T. P. No. 224945 del C. S. de la J. para que en su nombre y representación continúe con el proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL. Provea de conformidad.

El Carmen de Bolívar, Enero veinte (20) de dos mil veinte (2020).

**MÓNICA JISSELLY CASSERES HERNÁNDEZ**  
SECRETARIA

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA,** El Carmen de Bolívar, Enero veinte (20) de dos mil veinte (2020).

**Tipo de proceso:** LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

**Demandante/Accionante:** SERGIO LUIS HERRERA LEIVA- C. C. No. 1.051.815.729

**Demandado/Accionado:** MAYERLIS ANGARITA ROBLES – C. C. No. 33.272.242

**OBJETO A DECIDIR**

Al Despacho demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL de los señores SERGIO LUIS HERRERA LEIVA y la señora MAYERLIS ANGARITA ROBLES, informando que ésta otorgó poder al doctor OSCAR GABRIEL TAPIA MENDOZA, identificado con la C. C. No. 73.232.607 expedida en San Juan Nepomuceno y T. P. No. 224945 del C. S. de la J. para que en su nombre y representación continúe con el proceso.

**CONSIDERACIONES**

El artículo 76 del C. G. del Proceso, señala: *El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*

*El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.*

*Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.*

*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.*

*La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.*

*Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda.*

Con relación a la revocatoria de poder a la doctora ANA AURORA NAVARRO GUZMÁN y otorgación de un nuevo poder al doctor OSCAR GABRIEL TAPIA MENDOZA, identificado con la C. C. No. 73.232.607 expedida en San Juan Nepomuceno y T. P. No. 224945 del C. S. de la J., presentada por la demandada MAYERLIS ANGARITA



**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.**

**Radicado No. 132443184001-2017-00059-00**

ROBLES, por venir presentada en legal forma, en la parte pertinente de esta providencia se aceptará la revocatoria y se le reconocerá personería al nuevo apoderado designado.

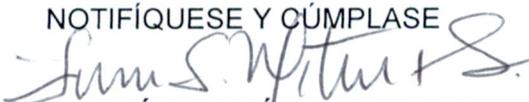
En mérito de lo anterior, EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE EL CARMEN DE BOLÍVAR,

RESUELVE

**PRIMERO:** Aceptase la revocatoria de poder presentada por la demandada MAYERLIS ANGARITA ROBLES – C. C. No. 33.272.242 a la doctora ANA AURORA NAVARRO GUZMÁN donde también confiere poder.

**SEGUNDO:** Por estar presentado en legal forma y con el lleno de los requisitos establecidos en el Art. 76 del C.G.P, se le reconoce personería para actuar en este proceso como apoderado judicial de la señora MAYERLIS ANGARITA ROBLES – C. C. No. 33.272.242, al abogado OSCAR GABRIEL TAPIA MENDOZA, identificado con la C. C. No. 73.232.607 expedida en San Juan Nepomuceno y T. P. No. 224945 del C. S. de la J, en los términos y para los fines del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LINA SOFÍA MARTÍNEZ SALCEDO**

LA JUEZA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA-EL CARMEN DE BOLÍVAR

POR ESTADO No. 13 SE LE NOTIFICA A LAS PARTES QUE NO LO HAN SIDO PERSONALMENTE, ESTA PROVIDENCIA DE FECHA: ENERO 20 DE 2020.

EL CARMEN DE BOLÍVAR, ENERO 21 DE 2020. HORA: 8:00 A.M.

Secretaria: MÓNICA JISSELLY CASSERES

